INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente 020047

DIJ/DDC/N° 1167 /2021

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE : Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA :MEM-0832-2021-000308.
LUGAR Y FECHA : Asunción, 29 de OCTUBRE de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1093/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, del Dpto. de Contratos y Seguros.
- Memorándum DOP/DTC/N° 1648/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, del Dpto. Técnico de Contrataciones.-
- Nota DNC N° 7632/2021.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite los antecedentes de la solicitud de modificación del Contrato N° 97/2021 suscripto con la firma QUIMFA S.A. en el marco de la CVE N° 02/2021 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Contrato N° 97/2021.-
- Ley N° 6672/2021.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DTC N° 1648/2021, el Dpto. Técnico de Contrataciones remite la nota de retención DNC N° 7632/2021, cuyo punto 6 refiere cuanto sigue: *"En el PBC y en la cláusula 9 de todos los contratos se observa la siguiente indicación: Independientemente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4 % sobre el monto de la factura o certificado de obra…", al respecto se recuerda a la convocante que el porcentaje actual debe ser 0.5%. Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021 Art. 267)".-*

Se observa que en la Cláusula N° 9 del Contrato N° 97/2021 se establece cuanto sigue:
Condiciones de pago….

- Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0.4% sobre el monto de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 3439/07 que modifica la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas y Establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

Sin embargo, en la Ley N° 6672/2021 **"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021",** se establece que dicho porcentaje será fijado en el 0.5%, conforme al siguiente artículo:

Abg. Mag. Graciela Cabral Escobar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 267.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, la tasa fijada en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" del cero punto cuarto por ciento, para la contribución de la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del sistema de información de las Contrataciones Públicas (SICP), se fijará en cero punto cinco por ciento. La recaudación correspondiente a la diferencia del cero punto uno por ciento se destinara al financiamiento del presupuesto del Ministerio de la Defensa Pública y del Ministerio de Justicia para las obligaciones que se disponen en la Ley Nº 6486/2020 "DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN LA FAMILIA, QUE REGULA LAS MEDIDAS DE CUIDADO ALTERNATIVOS Y LA ADOPCIÓN", y la Ley Nº 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA". Los montos resultantes del cero punto uno por ciento, que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre del Ministerio de la Defensa Publica y del Ministerio de Justicia, en el Banco Nacional de Fomento (BNF), dentro del plazo de tres días hábiles, de efectuada la retención, para los Organismos y Entidades de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de 30 (treinta) días calendario para los municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Resulta importante mencionar que para la formalización de la adenda se debe considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, ya que consideramos que con la modificación a ser incluida se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley del Presupuesto por ende, no encontramos impedimentos legales para proceder a la modificación de la cláusula 9, en el apartado previamente mencionado.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, consideramos que no existen impedimentos legales para la elaboración de una adenda modificatoria al Contrato N° 97/2021 suscripto con la firma QUIMFA S.A. en el marco de la CVE N° 02/2021 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO PARA EL IPS", en lo que respecta a la cláusula 9 *Condiciones de Pago.-*

En este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Es nuestro parecer.-

Abg. Mª Graciela Cabral Escobar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, A SUS EFECTOS.-

01 NOV. 2021

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Gerencia de Abastecimiento y Logística